ORDENANZA DE PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS , LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA

B.O.P. nº 107, de 12 de Mayo de 2004

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TIT. I .- DISPOSICIONES GENERALES

TIT. II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Cap. Primero.- Personas obligadas a la limpieza
Cap. Segundo.- Normas de convivencia. Actuaciones no permitidas
Cap. Tercero.- Vehículos
Cap. Cuarto.- Ocupación de la vía pública
Cap. Quinto.- Zonas verdes, parques y jardines

TIT. III.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Cap. Primero.- Normas Generales
Cap. Segundo.- Normas Específicas
Cap. Tercero.- Residuos Sanitarios
Cap. Cuarto.- Vehículos abandonados
Cap. Quinto.- Tierras y Escombros
Secc. 1ª. – Instalación de contenedores de escombros en la vía Pública. Normas generales.
Cap. Sexto.- Escorias y cenizas
Cap. Séptimo.- Recogida de muebles y enseres
Cap. Octavo.- Animales Muertos
Cap. Noveno.- Residuos Especiales
Cap. Décimo.- Recogida Selectiva

TIT. IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO

Cap. Primero.- Normas Generales
Cap. Segundo.- Infracciones
Cap. Tercero.- Sanciones

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION DEROGATORIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza viene a sustituir a la anterior publicada en el BOP de 17 de octubre de 1992 y que se fundamentaba en los principios de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos.

La nueva regulación en el ámbito estatal de los residuos con la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa concordante obliga a contemplar las variaciones introducidas. Por otra parte la disposición adicional Unica de la Ley 11/99, de 21 de abril, modifica el art. 59 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, ampliando la cuantía de las multas por infracción a Ordenanzas en municipios de 50.001 a 250.000 habitantes, hasta 150.000 ptas (901,52 €), frente a las 15.000 ptas que como máximo podía imponerse en la legislación anterior.

Todas estas modificaciones legales, unidas a la experiencia práctica en la aplicación de la Ordenanza del 92, aconsejan la elaboración de un nuevo texto que pretende abordar la amplia problemática planteada en materia de limpieza, convivencia y de conductas y comportamiento que debe de tener la población en aras de conseguir una ciudad con un ornato adecuado.

Constituye un pequeño código ético de ciudadanía ejemplar que no pretende ser exhaustivo o aleccionador ni tampoco intervencionista, pero sí trata de conjugar el ejercicio de las libertades constitucionales eliminando las molestias a la pacífica convivencia y las agresiones a los espacios de uso público.

Nuestra Constitución, ya desde su Preámbulo proclama la voluntad de asegurar a todos una calidad de vida digna, y a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45 de la C.E.). En esta tarea de trascendencia ecológica, han de comprometerse no sólo los poderes públicos, sino también los sujetos beneficiados, con el ejercicio de ese derecho-deber que implica una indispensable solidaridad colectiva.

Se estructura en 4 títulos, el primero de ellos regula el objeto y la incardinación normativa, el segundo dedicado a la limpieza de la red viaria y otros espacios públicos fijando las personas obligadas, las normas de convivencia en la ciudad, los vehículos, las ocupaciones de vía pública, y normas de protección de parques y jardines, el título III se destina a recoger las normas a seguir para la retirada y tratamiento de residuos según la normativa estatal y autonómica vigente (Ley 10/98 de Residuos). El título IV recoge el régimen disciplinario e indemnizatorio, fijando las denuncias, infracciones y sanciones.

Cobra especial importancia, la regulación expresa del procedimiento indemnizatorio encaminado a que el Ayuntamiento pueda exigir a los responsables de los daños causados en espacios públicos el coste de la reposición o reparación, ya que en los supuestos en que no se determinan los responsables es un coste que tiene que asumir el Ayuntamiento y por lo tanto todos los ciudadanos.

TITULO I.-Disposiciones Generales

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques, jardines y espacios públicos, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos, así como establecer la normativa a seguir en relación con la retirada y tratamiento de residuos tanto urbanos, como otros servicios especiales.

Artículo 2º.- INCARDINACION NORMATIVA

La presente Ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/98 de 21 de abril de residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3º.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligroso y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Igualmente, tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

-Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

-Animales domésticos muertos, así como muebles enseres y vehículos abandonados.

-Residuos y escombros procedentes de obras menores, de construcción y reparación domiciliaria.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Capítulo Primero: Personas obligadas a la limpieza

Artículo 4º.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas...) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5º.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

La limpieza de calles de dominio particular así como de espacios comunitarios privados, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

Artículo 6º.- FACHADAS Y SOLARES

La limpieza de fachadas, patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, solares y otros terrenos de propiedad particular corresponderá a los propietarios de las mismas que estarán obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con el entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas o solares en deficientes condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estarán obligados a conservarlos en un estado adecuado en los términos de la normativa urbanística estatal y autonómica. El incumplimiento de la obligación de conservación dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo de los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria por incumplimiento de la presente Ordenanza.

Capítulo Segundo: Normas de convivencia . Actuaciones no permitidas.

Artículo . 7º- . USO DE PAPELERAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, chicles, materias pegajosas, papeles o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizar para estos residuos de pequeña entidad, las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

Artículo 8º.- ACTIVIDADES DOMESTICAS

No se permitirá por razones de ornato pública el tendido o exposición de ropas o elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores cuando estén situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta. Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad y ornato.

No se permite sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras, arrojar recortes de plantas u otras similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.

Artículo 9º.- ESCAPARATES, TOLDOS, PUERTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública o en su caso retirar los residuos resultantes y se prohíbe barrer hacia afuera.

Especialmente queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceras del vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

Estas labores se efectuarán preferentemente antes de las 10:00 horas.

Artículo 10º.- PROPAGANDA. FOLLETOS

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos y hojas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana.

Artículo 11º.- CARTELES

Queda prohibido colocar carteles o pegatinas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, papeleras, contenedores.. etc, salvo en lugares expresamente habilitados al efecto.

Los propietarios de inmuebles, monumentos, quioscos... cuidarán el adecentamiento y limpieza de paredes y fachadas eliminando cualquier tipo de anuncio, rótulo o cartel no autorizado. Se seguirá el procedimiento previsto en el art. siguiente.

Se permitirá la pegada de carteles con el informe previo de la Policía Municipal en los lugares autorizados.

Las empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o en lugares no autorizados.

Artículo 12º.- PINTADAS Y GRAFITTIS

Cuando un inmueble sea objeto de pintadas, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, para que en caso de haberse identificado la persona o personas responsables, pueda requerirles para que asuman dicha limpieza o a realizarla el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, cargando los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que sean consideradas como graves o muy graves.

En los casos en que no sea identificado el responsable, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada a los Servicios Municipales de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Si los responsables son menores o han efectuado las pintadas en actos vandálicos o de gamberrismo en pandillas o grupos, la Policía Municipal realizará las actuaciones oportunas para su identificación y en su caso, la de sus representantes legales a fines de responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá asimismo ordenar la retirada de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Artículo 13º.- CONDUCTAS PROHIBIDAS

a) Se prohíbe orinar y depositar deyecciones en la vía pública.
b) Se prohíbe utilizar vasos de cristal en la vía pública salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.
c) Se prohíbe prender fuego a todo tipo de residuos (rastrojos, restos de poda, obra, talleres urbanos, etc...) en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente, todo ello sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.
d) Circular con bicicletas o monopatines por aceras o zonas peatonales. Se excepcionan los menores de 10 años bajo la supervisión de adultos.

Artículo 14º.- PERROS Y ANIMALES

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques y jardines deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos, estando obligadas a su inmediata limpieza, recogiendo los excrementos con una bolsa de plástico, depositándola en una papelera o contenedor.

Capítulo III.- Vehículos

Artículo 15º.- LIMPIEZA DE VEHICULOS

Se prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos en la vía pública o espacios libres públicos.

La limpieza de los derrames de aceite y otros líquidos en la vía pública procedentes de vehículos, se girarán al titular del vehículo.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública, agua, polvo o parte delos materiales transportables.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse lso bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

n

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

En las descargas de carbón se efectuará la limpieza inmediata con agua, dejando la acera en las debidas condiciones de limpieza.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la descarga.

Capítulo IV: Ocupación de la vía pública

Artículo 17º.- QUIOSCOS, VELADORES, PUESTOS

Quienes estén al frente de quioscos, veladores o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades.

Los titulares de establecimientos, quioscos, o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabaco y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y a su cargo las papeleras necesarias.

Artículo 18º.- OBRAS

Toda ocupación de dominio público con materiales de construcción, contenedores, andamios, etc. con motivo de obras efectuadas en la vía pública requiere autorización municipal previa, estando prohibido depositar los mismos careciendo de la citada licencia de ocupación de vía pública o fuera de los límites de la valla. Los materiales de construcción como áridos, arena, cemento, yesos y similares deberán estar debidamente ensacados o contenerizados en recipientes que impidan su dispersión.

Será considerado responsable el titular de la licencia de obra y subsidiariamente el constructor y promotor.

Artículo 19º.- CONTENEDORES DE OBRA

En las obras donde se produzcan escombros habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, que deben estar amparados por la correspondiente autorización municipal previa a su colocación, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la sección 1ª del Capítulo IV del título III de la presente Ordenanza.

Serán consideradas responsables, las empresas dedicadas al alquiler y colocación de contenedores y subsidiariamente el titular de la licencia de obras, constructor y promotor.

Capitulo V; Zonas verdes; Parques y Jardines

Artículo 20º.- ZONAS VERDES

Serán considerados como ZONAS VERDES a efectos de esta Ordenanza las plazas y jardines públicos, alineaciones de árboles en aceras y jardineras y elementos de jardinería colocados en las vías públicas.

Artículo 21º.- PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

a) Toda manipulación que produzca daños
b) Pisar el césped de carácter ornamental
c) Talar, apear o podar árboles situados en espacios públicos sin autorización
d) Arrojar cualquier tipo de residuo.
e) Encender fuego.
f) Cazar animales así como espantar palomas, pájaros, aves o causarles daños
g) Tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
h) Abandonar especies animales de cualquier tipo salvo autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 22º.- JUEGOS Y DEPORTES

1.- La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará en zonas específicamente acotadas evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

2.- Las bicicletas solo podrán transitar en parques y jardines donde esté expresamente permitida la circulación.

Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios del parque.

Artículo 23º.- PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano de parques y jardines tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, etc, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente por la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de los elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

a) BANCOS

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar comidas o pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda manchar a los usuarios de los mismos.

a. JUEGOS INFANTILES

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, asi como la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que pueda deteriorarlos o destruirlos.

b. PAPELERAS

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

b) FUENTES

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos.

c) SEÑALIZACION, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

No se permitirá trepar, subirse, columpiarse, o cualquier otra acción o manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

TITULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Art. 24 .- RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos será establecida por los servicios municipales con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente. Se entiende prestado el servicio cuando exista un punto de depósito a distancia igual o inferior a 100 m del portal o la vía pública del usuario del servicio, excepto en el medio rural.

Art. 25 .- ENTREGA DE LOS RESIDUOS.

La entrega de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

Queda totalmente prohibido depositar basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o en los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Art. 26. - FORMA DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS URBANOS.

La recogida de los residuos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida.

El personal del vehículo recolector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna propiedad privada o pública, salvo en casos específicos que deberán contar con el permiso de los servicios municipales.

Art. 27 .- HORARIOS Y DIAS DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS URBANOS.

El depósito de basuras en los contenedores se efectuará en horario de 20 a 22 horas.

La entrega de los residuos se realizará con carácter general de lunes a sábado, salvo en aquellas zonas de la ciudad en las que la recogida se realice de forma diaria.

Queda terminantemente prohibido depositar basuras en los contenedores los domingos y festivos, excepto aquellos que dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos, determinen o así estimen oportuno los servicios municipales y en zonas de recogida diaria.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público, tenga por convenientes, divulgando con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 28 .- CASOS DE EMERGENCIA

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

Art.29 .- GRANDES USUARIOS.

Todos los usuarios del servicio que habitualmente genera un volumen de residuos urbanos superior a 500 litros diarios utilizarán como recipiente exclusivo contenedores normalizados que permitan la descarga automática en los camiones del servicio.

Dichos contenedores, serán exclusivos del usuario, el cual estará obligado a colocarlo en el lugar que se señala por los servicios municipales, atendiendo a razones de idoneidad para su descarga y que cause las menores molestias posibles a los vecinos.

Art. 30 .- RECIPIENTES.

Las basuras se depositarán en recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúa mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Art. 31 .- VOLUMENES EXTRAORDINARIOS .

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá entregarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa autorización municipal, dando información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de recogida, el cual lo realizará pasando el correspondiente cargo.

Capítulo segundo: Normas Específicas.

Art. 32 .- USO DE CONTENEDORES

En las zonas de recogida de los residuos urbanos mediante el sistema de contenedores queda terminantemente prohibido utilizar otro tipo de recipientes, debiéndose verter en los contenedores cualquier clase de residuos cumpliendo las normas generales específicas en esta Ordenanza y particularmente las que siguen a continuación:

a) Los residuos urbanos se depositarán siempre en los contenedores en bolsa de plástico cerrada.
b) El depósito en los contenedores se realizará entre las 20 y las 22 horas en los días de recogida.
c) El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
d) En ningún caso se depositarán en el contenedor objetos metálicos tales como estufas, neveras, cocinas, tubos de escape, tablas de planchar, somieres, etc que

puedan averiar el sistema de compactación de los vehículos de recogida. Tales objetos se retirarán previa solicitud por un servicio especial de recogida.

e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Estos residuos habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín...)en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.

g) Se prohíbe el abandono de residuos, los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas señalados.

h) No se permite la manipulación de basuras en vía pública.

i) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines y por lo tanto, depositado en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca al efecto el servicio municipal competente.

Art. 33 . CASOS EXCEPCIONALES.--

Las personas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones de comerciantes o industriales, comercios o industrias que tengan dificultades en el estricto cumplimiento de las normas generales establecidas podrán solicitar autorización para adoptar una solución adecuada a sus necesidades y compatible con las finalidades del servicio.

Art. 34 .- UBICACION DE LOS CONTENEDORES.

El lugar asignado para la ubicación de los contenedores en la vía pública corresponde al servicio municipal competente, el cual podrá variarlo por petición razonada en base a circunstancias específicas.

En ningún caso , la distancia máxima entre la puerta en la finca o planta baja del usuario y el contenedor más próximo será superior a 100 metros, excepto en el medio rural.

Art. 35 .- URBANIZACIONES

En las urbanizaciones o poblados con calles interiores en que no se permite la circulación rodada o, en el caso de urbanizaciones privadas, en las que por tanto no puede pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos al punto más cercano al paso del camión recolector (vía pública), de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 36 .- RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS.

Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o, en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

Los embalajes en polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos en los contenedores destinados al efecto para impedir que se esparza su contenido en la vía publica.

Capítulo Tercero: Residuos Sanitarios.

Artículo 37 .- GESTION

La gestión de residuos sanitarios, es una actividad recogida en la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

La ordenación de la gestión de residuos sanitarios está regulada en el Decreto 204/94 de 15 de septiembre de la Comunidad Autónoma de Castilla y Léon.

Articulo 38 .- CLASIFICACIÓN.-

Atendiendo a la clasificación de los residuos generados por actividades sanitarias, son competencia municipal los residuos incluídos en los grupos I y II , definidos como residuos asimilables a urbanos y residuos sanitarios no específicos, respectivamente, clasificados en los grupos 20.00.00 y 19.01.00 Y 18.01.04 y 18.02.03 del Catálogo Europeo de Residuos.

Articulo 39.- ENTREGA

La entrega de estos residuos a los servicios de recogida deberá hacerse de acuerdo a todo lo establecido en la presente Ordenanza.

Articulo 40.- RESIDUOS BIOCONTAMINANTES.-

Los residuos pertenecientes a los grupos III y IV de la clasificación mencionada, serán gestionados por los propios centros productores, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

Capítulo Cuarto: Vehículos abandonados.

Artículo 41 .- PROCEDIMIENTO.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del ayuntamiento.

Artículo 42 .- NOTIFICACIONES.

1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y en su caso, eliminación.

Artículo 43 .- SITUACION DE ABANDONO.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

j) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

k) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por su propios medios o le falten las placas de matriculación.

l) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Capítulo Quinto: Tierras y escombros

Artículo 44 .- RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento , debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 45 .- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización. Siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción, tales como ladrillos, cemento, arena.

3.- Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes a su paso por el término municipal.

Artículo 46.- OTROS VERTIDOS

En los contenedores de escombros no podrán verterse otro tipo de residuos y su contenido no deberán exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Sección Primera: Instalación de contenedores de escombros en la vía pública. Normas Generales..

Artículo 47.- CONCEPTO

Se denominan contenedores de escombros los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras y escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

Artículo 48 .- *LICENCIAS*

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de este capítulo.

Artículo 49.- SOLICITUDES

Las licencias serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia singularmente para una obra determinada para cada contenedor y a nombre del propietario de éste que será tambien quien la solicite mediante escrito en el que necesariamente se contendrán los siguientes datos:

m) Futuro titular de la licencia, domicilio y teléfono de servicio permanente.
n) Días de utilización de la licencia
o) Obra a cuyos servicio se expide, responsable de la misma que haya interesado el uso del contenedor, asi como fecha de concesión de la licencia que ampare la ejecución de aquella
p) Lugar de colocación del contenedor en la calzada o en la acera
q) Clase de contenedor indicando si es normal o especial.

Artículo 50.- PERIODO TEMPORAL

La licencia para colocación de un solo contenedor será concedida para días determinados cuyo número no podrá exceder de 4 días naturales.

Para obras de importancia con cambio frecuente de contenedores, las licencias se concederán por un plazo máximo de 15 días , pudiendo concederse prórrogas en caso necesario.

La licencia expresará, en todo caso, las circunstancias determinadas anteriormente.

Artículo 51.- EXHIBICION DE LA LICENCIA

Las licencias serán expedidas por duplicado, previo pago de los derechos y tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Una placa identificativa deberá ser fijada en la parte exterior del contenedor del lado de la acera o de la línea de la fachada, en forma tal que queden garantizadas, tanto su permanencia en el lugar indicado como su fácil lectura.

Articulo 52.- CLASES

Los contenedores podrán ser de dos clases;

a) normal
b) especial

El tipo normal de contenedores de sección transversal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales y volumen máximo de 9 m3.

El contenedor de tipo especial es de parámetros verticales y volumen mayor de 9 m3.

Artículo 53.- CARACTERISTICAS

Los contenedores habrán de estar pintados en colores reflectantes que destaquen su visibilidad, debiendo figurar inscritos en los mismos el nombre o razón social, domicilio y número de teléfono permanente del propietario del contenedor, titular además de la licencia.

En los ángulos superiores de cada contenedor deberán existir elementos de fijación para colocación de alumbrado, en los casos en que este sea exigido conforme al artículo siguiente.

Artículo 54.- SEÑALIZACION

En las calles con iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de encendido del alumbrado público, deberán funcionar al menos dos lámparas eléctricas de color rojo del contenedor del lado de la calzada, cuando este situado sobre ella, o del lado edificado, cuando se halle colocado sobre la acera.

El suministro de fluido para las lámparas se realizará por medio de la acometida de la obra o de equipo de suministro autónomo.

En los casos en que no sea posible realizarlo, podrán utilizarse otros tipos de alumbrado cuya intensidad no sea inferior al de una candela.

Articulo 55.- CONTENEDORES ESPECIALES

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas sólo será permitida la colocación y utilización de contenedores normales.

Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos especiales, debidamente justificados y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. Asimismo podrán utilizarse estos contenedores en trabajos viales siempre que se sitúen dentro de la zona vallada de obra y su colocación no implique un incremento de la superficie de la zona.

Articulo 56.- UBICACION EN LA VIA PUBLICA.-

Los contenedores se situarán preferentemente, de ser posible en el interior de la zona cerrada de la obra. En los demás casos de observarán las normas siguientes:

1.- Se situarán preferentemente frente a la obra para la que se utilizan.

2.- No impedirán la visibilidad de los vehículos y respetarán las distancias, que , a efectos de estacionamiento en los cruces, establece el código de la circulación.

3.- No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y demás zonas impedidas por el código de circulación.

4.- No se podrán colocar sobre las tapas de acceso de servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles.

5.- No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, deducido el espacio ocupado en su caso, por las vallas, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en vias de doble dirección.

6.- El lado más largo de los contenedores estará situado en todo caso en sentido paralelo a la acera.

Cuando los contenedores se coloquen en la acera, ninguna de sus partes sobresaldrá de la línea de encintado. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a 0,20 m de la acera para no impedir la circulación de las aguas hacia las alcantarillas , debiendo protegerse cada contenedor con tres conos de tráfico colocados en la vía pública por el lado de aproximación de la circulación al contenedor.

Artículo 57.- USO

Sólamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia.

Ninguna persona no autorizada por el titular podrá realizar vertidos en los contenedores.

Articulo 58.- DEPOSITOS PROHIBIDOS

No podrán realizarse en los contenedores vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

Queda terminantemente prohibida la utilización de contenedores para acopio de materiales de construcción u otros usos diferentes del almacenamiento de escombros.

Articulo 59.- USO

Ningún contenedor puede ser utilizado o manipulado de modo que su contenido – que nunca podrá exceder del nivel más bajo de su límite superior- caiga sobre la vía pública o pueda ser esparcido por el viento.

Articulo 60.- TAPADO

Los contenedores llenos deberán taparse necesariamente con lona o cubierta para su retirada y transporte asi como cada vez que se interrumpa el llenado continuo.

Articulo 61.- VACIADO

Los contenedores habrán de ser vaciados dentro del mismo día en que queden totalmente llenos.

Articulo 62.- RETIRADA

Los contenedores deberán ser retirados definitivamente de la vía pública:

a) al finalizar el plazo para el que fue concedida la licencia
b) en cualquier momento a requerimiento de la Administración Municipal.

Articulo 63.- CONDICIONES DE RETIRADA

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en horario en que menos se dificulte el tráfico rodado y de personas, con notificación de la Policía Municipal.

El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido deterioros en el pavimento deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento con el fin de que éste proceda a las reparaciones necesarias, cuyo importe será cargado al titular de la licencia.

Articulo 64.- RESPONSABILIDAD

El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y responderá de los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública y de los que se causen a terceros.

Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades, los solicitantes de licencias deberán acreditar ante la administración municipal la existencia de una póliza de seguros sin limitación de riesgo.

Capítulo Sexto: Escorias y cenizas

Articulo 65.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán frías en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de estos la Comunidad de Vecinos o en su defecto los vecinos del edificio.

Capítulo Séptimo: Recogida de muebles y enseres

Articulo 66 .- RECOGIDA DE MUEBLES ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, previa autorización municipal, bien a través del servicio de limpieza, previa petición de los interesados.

Capítulo Octavo: Animales Muertos.

Artículo 67.- SERVICIO MUNICIPAL

1-. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 68 .- PROHIBICION

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 69 .- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

Capítulo Noveno: Residuos Especiales.

Artículo 70.- TRATAMIENTO

Los residuos que por su naturaleza , volumen o precedencia no sean asimilables a urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 71.- RESIDUOS ESPECIALES

Tendrán esta consideración aquellos que, bien por ser reciclables o bien por estar considerados como especiales (incluyendo los peligrosos domésticos), no deber ser eliminados con el resto de las basuras. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes residuos:

a) papel y cartón
b) tetra-bricks
c) plasticos
d) metales
e) vidrio
f) escombros o materiales inertes procedentes de obras domésticas, hasta un máximo de 50 kg.
g) Madera y voluminosos, electrodomésticos, colchones somieres, etc con un máximo de 50 kg. O un mueble de peso superior. En el caso de frigoríficos, una unidad.
h) Sprays, 10 unidades
i) Aceite usado de automóvil. 10 litros
j) Radiografías. 5 uds

k) Baterías de coches. 2 uds.
l) Fluorescentes. 3 uds
m) Pilas . 20 uds
n) Medicamentos. 5 kg
o) Pinturas. 5 kg.
p) Aceite vegetal usado. 10 litros

Articulo 72.- DEPOSITO

Los horarios y paradas del punto limpio se informarán puntualmente todos los meses, publicándose dicho horario en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en los demás centros oficiales (bibliotecas, colegios, centros cívicos...).

Los residuos municipales se depositarán en el punto limpio.

Articulo 73.- RESIDUOS NO ACEPTADOS EN EL PUNTO LIMPIO

En el punto limpio no se aceptarán los siguientes tipos de residuos:

a) basura doméstica
b) neumáticos usados
c) residuos sin segregar y sin identificar
d) recipientes voluminosos (bidones, etc.) que hayan contenido restos tóxicos o peligrosos.
e) Residuos clínicos o infecciosos
f) Materiales radioactivos, inflamables o explosivos
g) RTP´S incluidos en los anexos de la 10/98 de 21 de abril de residuos.

Si un usuario deposita con mucha frecuencia y en grandes cantidades un determinado tipo de residuo, dando indicios de procedencia industrial, se podrán limitar las cantidades aportadas por dicho usuario y se pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Capítulo Décimo: Recogida Selectiva

Artículo 74.- DEFINICION

A efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Articulo 75.- OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible. De aquí la obligación que se impone a los poseedores de residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

1.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

2.- Los titulares de instalaciones hosteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

3.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Articulo 76.- MATERIALES A RECUPERAR

El servicio de recogida selectiva en el Municipio de Ponferrada contempla la recogida de papel, cartón, vidrio, plásticos y envases ligeros y pilas.

I.- CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA. PUNTOS ESPECIALES DE RECOGIDA (P.E.R.)

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados Puntos Especiales de Recogida.

Consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los contenedores diferenciados para recoger los distintos materiales recuperables. Estos contenedores están identificados por colores:

-1 contenedor tipo iglú de 2,5 m3 para vidrio. Color verde.
-1 contenedor de 3.200 l para envases ligeros. Color amarillo.
-1 contenedor de 3.200 l para papel y carton. Color azul o beis.

II.- RECOGIDA DE LOS DISTINTOS MATERIALES.

*__Vidrio__.

Se realiza mediante el depósito de botellas de vidrio en recipientes tipo iglú de 2,5 m3, emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

*__Envases ligeros__.

Se realiza mediante el depósito de envases en recipientes de 3.200 l emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

***Papel y cartón**.

Se realiza mediante el depósito de papel y cartón en recipientes de 3.200 l emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

*__Recogida de pilas__.

Se depositarán en contenedores de 30 litros de capacidad repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografía, bazares, colegios, dependencias municipales, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilan bastón.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dchos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

TITULO I V.- REGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO
Capítulo Primero: NORMAS GENERALES

Artículo 77 .- DENUNCIA

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2.- Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño que pasarán junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

Artículo 78 .- RESPONSABILIDADES

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 79 .- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independientes sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Capítulo segundo: Infracciones

Artículo 80 .- CONCEPTO Y CLASES

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal quien delegue.

Artículo 81 .- INFRACCIONES

A) INFRACCIONES LEVES

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

1. -La reincidencia en infracciones leves.
2. -Realizar inscripciones o pintadas cuando estas sean aisladas y de pequeña entidad, tales como firmas, anagramas o pequeños símbolos, así como colocar carteles en lugares no permitidos.
3. -No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros y no lavar los bajos y ruedas de los vehículos.
4. -Causar daños al mobiliario urbano cuando éstos sean de escasa entidad.
5. -Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
6. -Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
7. -Verter en la vía pública o en la red de saneamiento cualquier residuo líquido, sólido o solidificable.
8. -Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
9. -Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas.
10. -No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública asi como almacenar escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
11. -No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
12. - Prender fuego en espacios públicos o privados.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

1. -Reincidencia en infracciones graves.
2. -Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
3. -Depositar residuos en vertederos clandestinos.
4. -No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor de inspección municipal.
5. -Realizar inscripciones o pintadas que no sean consideradas como infracción grave por ser de pequeña entidad, asi como efectuar pintadas en varios lugares de la ciudad.
6. -Causar daños al mobiliario urbano siempre que no sean consideradas por su escasa entidad como infracción grave.
7. – Depósitos ilegales y quemas de NFU.

Capítulo Tercero: Sanciones.

Articulo 82 .- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves: multa de hasta 150, 25 €

2.- Infracciones graves: multa desde 150,26 € hasta 601,01 € .

3.- Infracciones muy graves: multa desde 601,02 € hasta 901,51 €.

Articulo 83 .- GRADUACION

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores

Articulo 84 .- REPOSICION DE LAS COSAS A SU ESTADO ORIGINAL

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 85 .- DAÑOS

Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños, se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de León.

DISPOSICION DEROGATORIA

En fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección de Espacios Públicos, publicada en el B.O.P. de Léon de fecha 17 de octubre de 1992.